

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10665**

FECHA: **1 ABR. 2019**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL
Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y
CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, actuando como máxima autoridad ambiental en el Departamento de Córdoba, en cumplimiento de las funciones atribuidas por el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993 ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba; así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante Resolución N° 191 de fecha 17 de Octubre de 2018, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, otorgó al señor ÁLVARO JOSÉ ROMERO PATERNINA, en calidad de Representante Legal de la URBANIZACIÓN GENESIS S.A.S, Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Ciento Sesenta y Nueve (169) arboles.

Que el señor ÁLVARO JOSÉ ROMERO PATERNINA, en calidad de Representante Legal de la URBANIZACIÓN GENESIS S.A.S, se notifico de la Resolución N° 191 de fecha 17 de Octubre de 2018, a través de la cual se otorga permiso de aprovechamiento forestal, el día 17 de Octubre de 2018.

Que como medida compensatoria se estableció que por el aprovechamiento forestal de cada árbol debe establecer diez (10) arboles, por lo tanto la compensación sería de mil seiscientos noventa (1690) arboles, que equivaldrían a dos punto siete (2.7) hectáreas, en una densidad de 625 árboles por hectárea, con especies nativas y representativas del ecosistema de la zona de intervención.

Que en un término no mayor a dos (2) meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorga el aprovechamiento forestal, se debía presentar Programa de compensación para su evaluación y aprobación.

Que profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – División de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, dentro de las funciones de control y seguimiento ambiental, efectuaron visita de técnica de inspección el día 06 de Febrero de 2019, en la cual se realizó un levantamiento de campo generando así el Informe de Técnico N° 2019 – 042, de fecha 6 de Febrero de 2019, el cual manifiesta lo siguiente:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10665**

FECHA: **01 ABR. 2019**

“INFORME TECNICO No 2019-042

Fecha: 6 de febrero de 2019.

Asunto: Revisión del expediente correspondiente a la Resolución 191 del 17 de octubre de 2018, en cumplimiento de la Compensación por la tala de especies forestales en la ejecución del proyecto Urbanización GENESIS en el municipio de Chinú, departamento de Córdoba.

Desarrollo:

Revisando el expediente correspondiente a la resolución 191 del 17 de octubre de 2018, otorgada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge — CVS a la Urbanizadora GENESIS, en el artículo 1^o, del acto administrativo la Corporación otorga permiso de aprovechamiento forestal de Ciento Sesenta y Nueve (169) árboles para realizar el proyecto de Urbanización Génesis, ubicado en el Lote en zona Urbana del municipio de Chinú, en el artículo 3^o se especifica que el autorizado en un término no mayor a Dos (2) meses a partir de la ejecutoria del acto administrativo por cual se otorga el aprovechamiento forestal deberá enviar para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación".

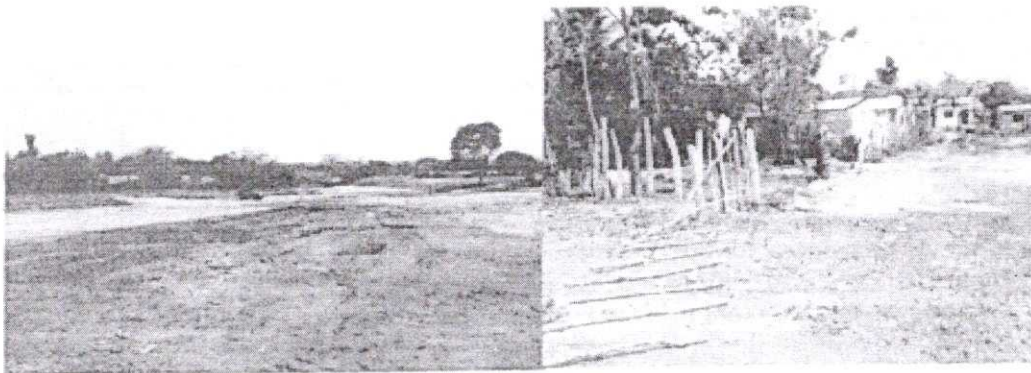
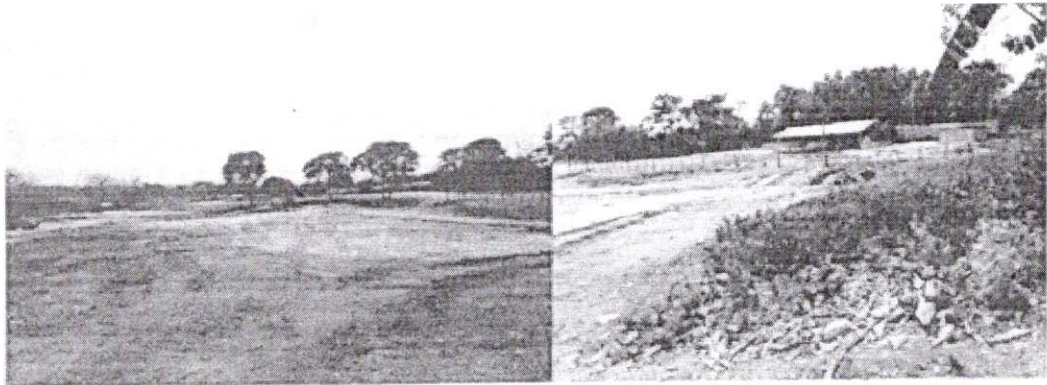
En ejercicio de nuestras funciones conferidas y establecidas, la CVS de manera respetuosa solicitó a través del oficio con Radicado No 090.1 -8347 del 31 de diciembre de 2018, al señor ALVARO JOSE ROMERO PATERNINA, representante legal de la Urbanizadora GENESIS, cuya dirección es ta Carrera 7 No 25-41, del municipio de Chinú, se le conmino en un plazo no mayor de Quince (15) días calendario para la entrega del programa de Compensación y a la fecha el mencionado señor no ha enviado a la Corporación el programa de compensación incumpliendo con el Acto Administrativo No 191 del 17 de octubre de 2018, que debe sembrar mil seiscientos noventa (1690) árboles de especies nativas y que sean representativos de la zona de intervención y área de influencia del proyecto del ecosistema, a establecerse en un área de 2.7 hectáreas, como medida compensatoria, con el propósito de proceder a su evaluación y aprobación.

En visita de campo a la Urbanizadora GENESIS en el municipio de Chinú, el predio georreferenciados según las coordenadas Latitud (LAT) 9,111893 y Longitud (LONG) — 75,394369 en donde se edifica la urbanización se encuentra en etapa de nivelación del terreno, observándose tocones de varios árboles, como también árboles sin talar en . Ver imagen.”

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° 12 - 10665

FECHA: 01 ABR. 2019



**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS**

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS

AUTO N° **10665**

FECHA: **01 ABR. 2019**

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es: *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”.*

A su turno, la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, en el artículo 1, dispone que: *“El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.14.1 menciona: *“Función de control y vigilancia. De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las*